

CÓDIGO MUNICIPAL REGLAMENTARIO DE FRESNILLO, ZACATECAS

El día 28 de julio del año 2004, el Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, conforme a las atribuciones que le otorga el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como el numeral 49 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, aprobó el Código Municipal Reglamentario para el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, y respecto del cual se hace la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La elaboración de un Código Municipal Reglamentario obedece a la idea de reunir en un solo documento legal toda la normatividad reglamentaria del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, ya que hasta antes de esa aprobación esa normatividad se encontraba dispersa, lo que generaba una problemática para las Autoridades correspondientes al momento de aplicarla, así como una confusión y desconfianza para los particulares, debido a que no tenían la certeza en cuanto a la existencia de la misma.

Así las cosas con el nuevo Código Municipal Reglamentario, y que por cierto es el primero en el Estado de Zacatecas, se reúne en un solo documento legal toda la normatividad del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, teniendo como objetivos principales los siguientes:

- 1.- Instrumentar en el ámbito municipal, los alcances de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el artículo 115, en la Constitución Política del Estado, así como en la Legislación Federal y Estatal correspondiente;**
- 2.- Unificar en un solo ordenamiento legal reglamentario, la diversa legislación municipal y que se encontraba separada y en ocasiones incompleta;**
- 3.- Se crean nuevas disposiciones jurídicas que permitirán ejercer adecuadamente las atribuciones que tiene el Municipio, entre las que se pueden destacar: Lo inherente al uso del suelo, construcciones, el control del patrimonio inmobiliario municipal, así como los requisitos de los actos administrativos para su debida aplicación y ejecución;**
- 4.- Actualización de lo dispuesto en la legislación municipal, acorde a la experiencia adquirida en su aplicación;**
- 5.- Determinar en forma precisa las Autoridades competentes en la aplicación de la legislación reglamentaria municipal, así como los sujetos obligados;**
- 6.- Señalar el objeto de esa reglamentación;**
- 7.- Definir los derechos y obligaciones de los habitantes; y**
- 8.- Establecer las sanciones y el procedimiento para su imposición.**

El citado Código Municipal Reglamentario contiene un total de quince Libros, los cuales a su vez se subdividen en Títulos y estos en Capítulos, y respecto de los cuales se destaca lo siguiente:

LIBRO PRIMERO:

Esta formado de tres Títulos que contienen disposiciones generales, del nombre y símbolo geográfico o escudo del Municipio, fines del Municipio, así como las cuestiones inherentes a la Población Municipal.

LIBRO SEGUNDO:

Este Libro denominado del Gobierno y la Administración Municipal cuenta con siete Títulos que refieren desde luego al Ayuntamiento, las principales facultades y obligaciones de sus integrantes, sus Comisiones, Órganos auxiliares del Ayuntamiento, suplencias y sanciones de sus integrantes, así como el funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento.

LIBRO TERCERO:

El tercero de los Libros corresponde a las Dependencias del Gobierno Municipal, el cual esta integrado de un Título que contiene las disposiciones generales, la estructura administrativa del Gobierno Municipal, las facultades de sus Dependencias, y la participación de la sociedad como una Autoridad auxiliar.

LIBRO CUARTO:

A este Libro le corresponde lo relacionado con la Participación Ciudadana, mismo que esta compuesto de un Título que contiene las siguientes disposiciones: De la colaboración de la sociedad con la autoridad municipal, de los Concejos y Comités de carácter municipal, como lo son el Comité de Derechos Humanos, Comité de Protección Civil y el Comité de Desarrollo Urbano contemplado en el propio Código Urbano del Estado.

LIBRO QUINTO:

Contiene la Normatividad Interna Municipal, regulada en dos Títulos que establecen las disposiciones que regulan las actividades de los trabajadores municipales, como lo son las condiciones de trabajo, de las obligaciones de los trabajadores, medidas disciplinarias, las obligaciones del Ayuntamiento para con sus trabajadores e introduce lo inherente al Servicio Civil de Carrera.

LIBRO SEXTO:

Regula lo concerniente a los Vehículos Municipales en dos Títulos que refieren al uso y control de los vehículos oficiales, las atribuciones de las Autoridades, de la responsabilidad del control vehicular, de los criterios para la asignación de vehículos, obligaciones de los usuarios, el tratamiento a los accidentes y siniestros, el mantenimiento de los vehículos, así como las sanciones particulares en este apartado.

LIBRO SÉPTIMO:

El Libro séptimo se ocupa de las Políticas Administrativas en un total de once Títulos los cuales se refieren a lo siguiente: De las generalidades; de las actividades industriales, comerciales y de servicios; de los mercados y comercio ambulante; de las

Autoridades y atribuciones en materia comercial; de las concesiones, licencias y permisos; de las zonas y giros comerciales; horarios y suspensión de labores; organización y obligaciones de los comerciantes; del padrón de avisos; de los actos prohibidos; así como las infracciones y sanciones particulares para ese Libro.

LIBRO OCTAVO:

Esta parte del Código se comprende de dos Títulos, mismo que regula lo concerniente a los Espectáculos y Diversiones Públicas, incluyendo los requisitos para su autorización, inspección e infracciones y sanciones individualizadas para esas actividades.

LIBRO NOVENO:

El noveno Libro trata lo relativo a la reglamentación de la Salud en materia de Festividades Populares y lo hace en un Título que contiene disposiciones generales, servicios sanitarios y las condiciones sanitarias de locales, personal y productos.

LIBRO DÉCIMO:

Este Libro trata los Servicios Públicos Municipales en cinco Títulos a los que se denominan: de las Generalidades; de la Seguridad Pública y Protección Ciudadana; de los Alcaldes; de las faltas, infracciones y sanciones en diferentes ámbitos; y de la prevención de uso de inhalantes con efecto psicotrópico.

LIBRO DÉCIMO PRIMERO:

El presente Libro se ocupa de las cuestiones de las construcciones y la vía pública municipal regulándolo en dos Títulos, estableciendo las condiciones generales a que se deberán sujetar las construcciones, demoliciones, ampliaciones, y remodelaciones de fincas, así como se introduce un concepto amplio de lo que es la vía pública y la obligatoriedad que se tiene de obtener el permiso correspondiente para realizar trabajos en la misma o bien ocuparla con instalaciones o mobiliario urbano.

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO:

El Libro duodécimo regula en cuatro Títulos lo inherente a los Anuncios y la Imagen Urbana, estableciéndose en el artículo duodécimo transitorio que su aplicación depende de que se modifique el Código Urbano del Estado, a efecto de que los Municipios ejerzan las atribuciones contenidas en este Libro.

LIBRO DÉCIMO TERCERO:

Sin duda alguna y dadas las importantes atribuciones que concede la Constitución de la República, la Legislación Federal y en lo particular el Código Urbano del Estado a los Municipios en materia de asentamientos y desarrollo urbano el presente Libro es una regulación totalmente nueva que se ocupa en siete Títulos de las cuestiones inherentes a la Autorización, Control y Vigilancia de los Usos del Suelo, estableciéndose los requisitos para la tramitación de las autorizaciones denominadas: constancia de compatibilidad urbanística, fusión, subdivisión, desmembramiento y reotificación de predios. De igual forma se establecen las medidas para ejercer el control urbano y las limitaciones que se tienen con relación a la propiedad inmobiliaria; los usos del suelo permitidos,

condicionados y prohibidos cuya aplicación se deberá realizar de manera correlativa conforme a lo dispuesto por los Programas de Desarrollo Urbano Municipales respectivos, entre otras cosas. Inclusive se introduce la figura de la Denuncia Popular, a efecto de que los vecinos que se pudieran ver afectados con la indebida utilización de un bien raíz se les escuche, atienda y en su caso se apliquen las disposiciones jurídicas para re establecer el uso adecuado de los inmuebles correspondientes.

LIBRO DÉCIMO CUARTO:

En el presente Libro se introduce una regulación novedosa a fin de organizar el Patrimonio Inmobiliario Municipal, en el que se establecen disposiciones generales, las obligaciones y atribuciones de las Autoridades municipales en el control de ese Patrimonio; se prevé la creación de un Comité del Patrimonio, y se regulan los actos jurídicos correspondientes.

LIBRO DÉCIMO QUINTO:

El último Libro es de vital importancia, a efecto de determinar con claridad los requisitos y elementos de los actos administrativos municipales para que estos respeten las garantías de los gobernados y se apeguen a la legalidad, señalándose entre otras disposiciones lo referente a la capacidad de los interesados, de las excusas y recusaciones, de los términos, notificaciones, del procedimiento de verificación y del recurso administrativo como medio de defensa de los particulares ante los actos de las Autoridades municipales.

Finalmente es de mencionar que el Código Municipal Reglamentario contiene doce artículos transitorios que disponen sobre el inicio de la vigencia de ese ordenamiento, los reglamentos abrogados y la condicionante para que tenga vigencia el Libro duodécimo.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

DEL MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Este Código es de orden público e interés general y tiene como objeto establecer las bases para la actuación de las autoridades municipales, así como fijar los criterios y demás disposiciones normativas en el Municipio de Fresnillo, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio y todos los ordenamientos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 2º.- EL presente Código y demás ordenamientos que expida el Ayuntamiento, son de orden e interés público y de observancia obligatoria para todos los ciudadanos residentes en Fresnillo y para los que se encuentren dentro del territorio municipal en forma transitoria y establece las normas reglamentarias de su Gobierno y de la Administración Pública Municipal, así como impone las sanciones a quienes violen, de conformidad con la fracción II del artículo 115 de nuestra Constitución Política de los

- IV.-** Validar con su firma los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;
- V.-** Expedir copias, credenciales y certificaciones que acuerde el Ayuntamiento;
- VI.-** Integrar los expedientes respectivos para cada asunto y asentar los antecedentes del caso;
- VII.-** Elaborar boletines oficiales de información que emita el H. Ayuntamiento;
- VIII.-** En caso de no existir Oficial Mayor, deberá registrar y despachar la correspondencia oficial y cuidar de la conservación del archivo;
- IX.-** Procurar la eficaz observancia y cumplimiento del presente Código Municipal Reglamentario y demás legislación vigente y aplicable para el Municipio de Fresnillo, Zacatecas;
- X.-** Dar fe pública de los asuntos y documentos que sean de su competencia;
- XI.-** Atender las cuestiones inherentes a la Junta Municipal de Reclutamiento, Asuntos Jurídicos, Registro Civil, Juzgado Municipal, Panteones, Rastro, Recursos Humanos y Materiales, Espectáculos Públicos, Mercados y Plazas, Control Sanitario, venta de bebidas alcohólicas, archivos y fierros para semovientes.
- XII.-** Coordinar y atender todas las actividades que le sean encomendadas por el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 94.- La Tesorería dentro del Municipio de Fresnillo, Zacatecas se denominará Dirección de Finanzas y Tesorería y estará a cargo de su Director, nombrado y removido libremente por el Ayuntamiento a instancia del Presidente. Es la autoridad fiscal autorizada para la recaudación municipal, el gasto y su contabilidad.

ARTÍCULO 95.- El Tesorero tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- I.-** Depositar fianza correspondiente por el manejo de los valores que administre;
- II.-** Elaborar mensualmente el informe de ingresos y egresos de la hacienda pública, una vez aprobado por el titular de la Comisión de Hacienda;
- III.-** Asistir a las sesiones del Cabildo para el análisis o discusión de las cuestiones financieras;
- IV.-** Proporcionar al Ayuntamiento toda la información relativa al estado que guardan los negocios municipales en el aspecto financiero;
- V.-** Diseñar modelos o proyectos y realizar estudios orientados a mejorar y optimizar los sistemas tributarios municipales sometiéndolos a la opinión del Ayuntamiento;
- VI.-** Realizar oportunamente los cobros establecidos en las leyes hacendarías, vigilando su debida aplicación y observancia;

VII.- Distribuir los recibos oficiales a las personas indicadas para efectuar los cobros correspondientes;

VIII.- Organizar y llevar la contabilidad, vigilando el registro oportuno de las operaciones realizadas siempre que no exista departamento contable;

IX.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, el presente Código Municipal Reglamentario y demás disposiciones legales aplicables;

X.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XI.- Hacer las erogaciones necesarias en términos del Presupuesto de Egresos y por excepción por orden expresa del Ayuntamiento,

XII.- Coordinarse con los titulares de las diversas dependencias o departamentos para la administración y control de los servicios cuya operación genera ingresos; y

XIII.- Las demás que le concedan la Ley Orgánica Municipal, Leyes, Convenios de Coordinación en materia fiscal, el presente Código Municipal Reglamentario y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DELEGADOS Y JEFES DE SECTOR

ARTÍCULO 96.- Los Delegados y Jefes de Sector, son instituciones auxiliares que representan a la Autoridad administrativa en los poblados del Municipio, como delegados o representantes del Presidente. En tal virtud, cumplirán las funciones reservadas a éste en el seno de las demarcaciones territoriales.

ARTÍCULO 97.- Los Delegados serán electos por la ciudadanía de la localidad y al frente del proceso estará un representante del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 98.- Dichos funcionarios, como Delegados de la Autoridad Municipal, observarán las disposiciones siguientes:

I.- Comunicar al Presidente de hechos que perturben el orden y los intereses de la localidad, adoptando las medidas precautorias del caso;

II.- Cuidar de la aplicación y respeto a todas las disposiciones legales de observancia general;

III.- Gestionar el establecimiento de centros educativos vigilando su adecuado funcionamiento;

IV.- Atender las instrucciones de citatorios de la Autoridad Municipal, siempre que tengan relación con sus funciones de carácter público; y

V.- Desempeñar todas las funciones propias de la Administración Municipal que tipifiquen las leyes.